

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 373/2017/P17818

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA AMPLIACIÓN REFUGIO CBASE
GREY**

PUNTA ARENAS, SEPTIEMBRE 25 DE 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta de la Señora Loreto Cárdenas Ibáñez, en representación de Camping y Expediciones Antáres Indómita Ltda., de fecha 07 de agosto de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 09 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 09 de agosto de 2017, la Señora Loreto Cárdenas Ibáñez, en representación de Camping y Expediciones Antáres Indómita Ltda., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde a la Ampliación del Refugio Camping Base Grey, Torres del Paine, en una superficie adicional a la existente de 76,29 m², en la que se habilitarán dormitorios, baños con servicios higiénicos independientes entre hombres y mujeres del personal, comedor y ampliación de concina y bodega. Esta ampliación del refugio no considera aumento de personal, por lo que no representa modificación de los demás sistemas presentes en el refugio. El detalle de las ampliaciones es la siguiente:

1er piso existente	63,02 m ²
1er piso a ampliar	40,24 m ²
Superficie total primer piso	103,26 m ²
2do piso existente	9,20 m ²
2do piso a ampliar	36,05 m ²
Superficie total segundo piso	45,25 m ²
Superficie total proyectada	148,51 m ²
Superficie existente	72,22 m ²
Superficie a Ampliar	76,29 m ²



- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que el artículo 10 de la ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes: *“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*
- 4.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino sólo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significancia y relevancia.
- 5.- El pronunciamiento del Órgano de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultado por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en el Oficio Ordinario N° 279/2017 del 15 de septiembre de 2017 de la Corporación Nacional Forestal.
- 6.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad, si bien contempla una ampliación de una superficie adicional a la existente de 76,29 m², el área total de intervención de suelo corresponde a 40,24 m², motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal p del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que la Ampliación del Refugio Camping Base Grey, Torres del Paine, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.


SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



COB/P17818
Distribución

- Señor Loreto Cárdenas Ibáñez, Camping y Expediciones Antáres Indómita Ltda., Pedro Montt 161, Puerto Natales
- Corporación Nacional Forestal
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA (ID: PERTI-2017-2188)